

General Roca, 26 de mayo de 2026

AUTOS y VITOS: en estos autos caratulados: "**BANCO DE LA PAMPA S.E.M. C/ PRADES FRANCISCO S/ EJECUTIVO**" **RO-00967-C-2025**

Atento la incomparencia del ejecutado, para que efectuara el reconocimiento personal de firma y haciéndose efectivo el apercibimiento prescripto por el art. 474 del CPC, tiéneselo por reconocido el documento base de la acción y teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y lo dispuesto en los arts. 468, 472, 471 y 478 CPCC, corresponde dictar sentencia monitoria. En consecuencia,

FALLO:

I.-Llevar adelante la ejecución hasta tanto el ejecutado FRANCISCO PRADES, haga al acreedor BANCO DE LA PAMPA S.E.M. íntegro pago del capital reclamado de \$5.795.199,66.- con más sus intereses y costas.

II.-Imponer las costas al deudor por aplicación de los arts.62 y 487 del C.P.C.yC.

III.-Regulándose los honorarios del Dr. Luis Gustavo ARIAS (apoderado) del Dr. Adrián Gustavo SAGGINA (apoderado) y del Dr. Juan Manuel GARCIA en la suma de \$ 566.769 (5 IUS + 40%) en conjunto (arts.6,7,8,9,10,41 y ccs LA) por toda la ejecución.

Los honorarios se han regulado tomando en consideración la tarea efectivamente realizada, tiempo extensión, etapas cumplidas, complejidad y éxito de la misma .

La presente regulación quedara firme en caso de no oponerse excepciones.

Estableciendo que solo podrá ejecutarse contra el condenado en costas hasta el límite del 25% del monto del juicio (art. 730 del CCyC) STJ - Sentencia 81 de fecha 24/11/2021 - DEFINITIVA del STJD-2RO-8870-C2019 - "CREDIL S.R.L. C/ MORALES WALTER NICOLAS S/ EJECUTIVO S/ CASACIÓN".

Se deja constancia que en la merituación de los honorarios se ha tomado en cuenta fundamentalmente, lo resuelto por el S.T.J. en los autos caratulados "AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C/ IDOETA OSCAR ENRIQUE S/ EJECUCIÓN FISCAL S/ CASACIÓN " (EXPTE.N° D-4CI-5228-CR 2017) (sentencia 52- 27/06/2019); como asimismo la calidad de la actuación profesional, la extensión, complejidad y etapas cumplidas de la causa, y el resultado obtenido a través de aquélla.

Cúmplase con la Ley 869.

IV.-Se presupuesta para responder a intereses y costas de la presente ejecución, la suma de \$ 4.056.639,76.-

V.-Notifíquese la presente al ejecutado, mediante cédula, con copias del escrito de iniciación y de la documentación acompañada, haciéndole saber que podrá visualizar la demanda que se le está notificando, sin necesidad de usuario en el sistema, debiendo ingresar en la página: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> con el Nro. de expediente y código para contestar demanda **(INGP-BJVA)**.

Hágase saber al ejecutado que deberá constituir domicilio a los efectos procesales y si no lo cumpliere las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas los días martes y viernes o el siguiente día de nota si fuere feriado.(art. 38 y 120 del CPCC).

Asimismo, dentro de los CINCO (5) días podrá el demandado oponer las excepciones previstas por el Art.492 C.P.C.C., lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de ejecución (Art.441 C.P.C.yC.).

En cuanto a tal diligencia, hágase saber al Oficial de Justicia que deberá cumplir con los recaudos exigidos por los arts. 125/126 del C.P.C.C. -siguiendo para ello los lineamientos dados por la Alzada en autos "AVALON C/HENRIQUEZ" Expte. 36377-J5-13, entre otros.

VI.- En lo pertinente a los honorarios regulados, notifíquese a su mandante y a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869

José María Iturburu
Juez UJC5

General Roca, 22 de mayo de 2.026

Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción y en caso de que así lo solicite y denuncie, decretase embargo por la suma de \$5.795.199,66 en concepto de capital con más la suma de \$4.350.000.- en concepto de costas, bajo responsabilidad de quien lo peticiona, a cuyo fin líbrense los despachos correspondientes concediendo las autorizaciones necesarias y asimismo líbrense mandamiento de embargo por dichas sumas.

Para el caso de que lo denunciado sea un INMUEBLE, ofíciase al R.P.I. correspondiente, haciéndole saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se

encuentre a nombre de alguno de los demandados en autos.

En caso de tratarse la medida en forma provisoria autorícese a cumplimentar el requerimiento del Registro sin necesidad de petición previa, practicándose en su caso el desglose de sus piezas pertinentes dejándose constancia.

Se considerarán como denunciados los datos consignados en la pieza a librar.

Para el caso de que lo denunciado sea un AUTOMOTOR, ofíciase al R.P.A. correspondiente, haciéndose saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los demandados en autos.

Requírase además condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones.

Líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina – Gerencia Administrativa Judicial a fin de que informe si el demandado en autos (con indicación de nombre completo, DNI o CUIT) posee cuenta/s bancaria/s y en su caso en qué entidad financiera, con transcripción de la presente. Debiendo diligenciarse a través del formulario correspondiente de la página web del BCRA (https://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Oficios_judiciales.asp).

Todo ello, los términos del art. 371 del CPPC, encontrándose los letrados/as facultados para su suscripción, debiendo utilizar el movimiento "oficio sin confronte" del sistema PUMA.

Consígnese en el cuerpo del oficio que cualquier informe deberá ser ingresado a través del correo oficial de OTICCA Roca <oticcaroca@jusrionegro.gov.ar>.

Para el caso de que se denuncien DEPOSITOS en caja de ahorro, cuenta corriente, cuenta de valores al cobro, Títulos, plazo fijo; o en cuentas virtuales uniformes (CVU) y/o billetera virtual y/o por cualquier concepto y/o cualquier otro tipo de activo y/o que por cualquier otro concepto -al momento de recepción del oficio o los que se depositen en el futuro- a nombre de la demandada en cuentas bancarias o billeteras virtuales, ofíciase a las entidades correspondientes, haciéndole saber que deberá abstenerse de realizar la retención sobre pagos de haberes, jubilaciones o pensiones acreditados en cuentas bancarias.

Para el caso de que denuncien HABERES, COMISIONES Y OTROS IMPORTES A PERCIBIR, por el demandado, líbrese oficio haciéndole saber a la empresa mencionada que el descuento correspondiente deberá hacerlo en la proporción de ley cuando de haberes se trate y que los montos que se retengan deberán ser depositado en el Banco Patagonia S.A., sucursal General Roca, a la orden del Tribunal y como pertenecientes a estos autos.

En todos los casos con transcripción y bajo el apercibimiento dispuesto por el art. 371 del C.P.C.Y C y facúltese a los letrados para el diligenciamiento y firma de la documentación anexa que se requiera.

En cualquiera de los supuestos mencionados, una vez trabado el embargo notifíquese al afectado dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrese cédula, directa en su caso. Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU.

Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente Deberá el presentante librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).

Consigne en las diligencias a librarse, el N° de CBU de la cuenta de autos a los fines de facilitar su transferencia electrónica.

Los montos que se retengan deberán ser depositados en el Banco Patagonia S.A., sucursal Gral. Roca, a la orden del Tribunal y como pertenecientes estos autos.

Subsidiariamente y para el caso que se desconozcan bienes o resulten insuficientes decretese la INHIBICION GENERAL contra el demandado para vender y/o gravar sus bienes a cuyo efecto líbrese oficio a los Registros de la Propiedad del Inmueble y del Automotor correspondientes, con adjunción de los datos personales del mismo.

Hágase saber que con la presentación del oficio respectivo a control en Secretaría, se tendrá por denunciado a embargo el bien inserto en el texto.

JOSÉ MARÍA ITURBURU
JUEZ